

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.**LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.**

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1899.**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Agosto de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los seño-

res Jueces de primera Instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria.**FUENTETECHA.***Bienes del Clero.— Menor cuantía.**Quiebra.— Primera subasta.*

Número 46 del inventario.—Un censo de 49 pesetas 95 céntimos de rédito anual procedente del Curato del Espino, impuesto sobre varias tierras de linderos conocidos y sitas en el término de Fuente-techa, cuyo censatario es Don Lesmes Jiménez vecino de dicho pueblo y á quien le fué concedida la redención del mismo en fecha 15 de Julio de 1886.

Sale á subasta por quiebra producida por descubiertos de plazos del referido señor Jiménez quien queda incurso en las responsabilidades que determina el art. 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

CAPITALIZACION

Rédito anual 49 pesetas 95 céntimos, que capitalizados al 6 por 100 á pagar en cinco plazos importa 832 pesetas 50 céntimos y al 9 por 100 al contado 555 pesetas cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

CARBONERA*Bienes del Estado— Urbana. — Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 2754 del inventario.— Tres cuartas par-

tes de una majada de encerrar ganado sita en el Retamal, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á Don Francisco Moñux. Es dueño de la parte restante Don Evaristo Recio Moñux y linda al Norte con Don Romualdo Molina, Este, dicho señor Recio; Sur, Entrada y Oeste Marcos Romera.

Los peritos atendiendo á su estado de conservación y demás circunstancias tasan la referida finca en venta en 75 pesetas y en renta en 4 pesetas 50 céntimos que capitalizadas asciende á 81 pesetas tipo para la subasta.

CIHUELA

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Segunda subasta

Número 2.081 del inventario. — Una cuarta parte de casa sita en Cihuela y calle de las Cuatro Calles procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á Santiago Esteras Gómez, vecino de dicho pueblo linda al Norte con la Placeta; Este, Pío Morales; Sur, Miguel Gómez y Oeste Atanasio López y ocupa una superficie de 10 metros cuadrados.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, situación y demás circunstancias la tasan en renta en dos pts., capitalizada en 36 pesetas y en venta en 40 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 34 pesetas.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números del inventario 2.082 al 2.085. — Tres pedazos de tierra en los sitios de Monte de Abajo, Solana y Colmenar del Zapatero y una octava parte de hera de pan trillar en los Hoyos todos ellos en término de Cihuela, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á Santiago Esteras Gómez. La cabida en junto de los tres primeros es de 50 áreas y 50 centiáreas y los linderos conocidos de las cuatro suertes se hallan detallados en la certificación pericial y acta de incautación que obra unida al expediente y que pueden consultar los compradores.

Los peritos teniendo en cuenta la cabida, situación y demás circunstancias tasan las referidas fincas en renta en 9 pesetas 50 céntimos y en venta 55 pesetas capitalizadas aquellas asciende á 213 pesetas 75 céntimos y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 181'69 pesetas.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 2.391 al 94 del inventario. — Una casa; un pajar, una bodega, y una hera en término de Ci-

huela. La primera sita en la calle de la Plaza, el segundo en las heras cortas, la tercera en las heras largas y la cuarta en las heras cortas, procedentes todas de adjudicaciones á la Hacienda y pertenecieron á Miguel Mariscal.

Su cabida que es respectivamente de 35 y 24 metros cuadrados en las dos primeras y de 8 metros de longitud el caño y setenta centiáreas en la segunda así como los linderos conocidos se expresan detalladamente en la certificación pericial que obra unida al expediente y pueden consultar los compradores.

Los peritos teniendo en cuenta todas las circunstancias que en las mismas concurren las tasan en renta en 40 pesetas capitalizada en 720 pesetas y en venta en 310 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 612 pesetas.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 2.395 y 2.396 del inventario. — Dos tierras sitas en término de Cihuela y sitios de Hoya de Gauchía y Barranquillo de tercera calidad y cabida en junto de 69 áreas y 90 centiáreas; procedentes de adjudicaciones á la Hacienda en causa por hurto seguida contra Miguel Mariscal y Ramírez. Ambas tienen linderos conocidos que se expresan detalladamente en la certificación pericial que obra unida al expediente y el que pueden consultar los compradores.

Los peritos atendiendo á las circunstancias de las referidas fincas las tasan en renta en 11 pesetas que capitalizadas ascienden á 247 pesetas con 25 céntimos y en venta en 56 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 209 pesetas 95 céntimos.

MONTENEGRO DE CAMEROS.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 3.540 del inventario. — Ocho suertes de tierra sitas en Montenegro de Cameros, en distintos sitios, de segunda y tercera calidad, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á D. Deogracias García de Vinuesa. Su cabida en junto es la de 98 áreas 75 centiáreas y los linderos de todas ellas se hallan detallados en la certificación pericial que obra unida al expediente y que pueden consultar los compradores.

Los peritos teniendo en cuenta todas las circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en 17 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas importan

388 pesetas 25 céntimos y en venta 56 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 330 pesetas y un céntimo.

VILVIESTE DE LOS NABOS (OTERUELOS)

Bienes del Estado. — Urbana — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 1993 del inventario.—Una parte de casa proindivisa en la que vive Antonio Yanguas, sita en dicho pueb'o en la calle de la Iglesia, número 7, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y linda al Norte de heredad de Silvestre Larrubia, Este parte de Ambrosio Yanguas, Sur entrada á toda la casa y Oeste con parte de dicha casa de Ambrosio y Victoria Yanguas. Ocupan una superficie de nueve metros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la cabida, situación y demás circunstancias la tasan en renta dos pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta de 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 1.994 del inventario.—Una tierra sita en Vilviestre de los Nabos y sitio denominado los recuevos que linda al Norte con tierra yerma, al Este tierra de Félix Tejero, Sur tierra de Pedro Muñoz y Oeste Sebastián Larrubia, su cabida es de veinte y dos áreas y treinta y seis centiáreas.

Los peritos teniendo en cuenta la situación cabida y demás circunstancias de la referida finca la tasan en renta en 75 céntimos, capitalizada en 17 pesetas y en venta en 15 pesetas y no habiendo licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 14 pesetas 45 céntimos.

Soria 30 de Junio de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRÁNDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes

ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de suprecio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificando la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestadas pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en al Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse: en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de a Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el termino improrrogable de quince dias desde el de la posesión

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independiente de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditarán loe así en un oportuno medio de la certificación correspondiente, no admitirá demanda algun. en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en u nombre la Reina Regente del Reino, vito lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á las leyes de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida de depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 30 de Junio de 1899.

El Jefe de la Sección de Propiedades,
BASILIO FERRÁNDEZ.

SORIA.—1899.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.